

Expediente 1413-2023

En **Iznájar** a la fecha de la firma electrónica, el **Señor Alcalde Don Lope Ruiz López** ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Visto que la temporada estival se encuentra próxima de fechas, y con ello la apertura de las instalaciones deportivas y de ocio municipales tales como piscina, teatro al aire libre, kiosco del paseo de la Constitución, etc., donde existen recintos destinados a la utilización de bar o kioscos de bebidas, los cuales procede su adjudicación a particulares para su explotación durante la época veraniega

Visto lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo cabida la posibilidad de proceder a la contratación de este servicio por procedimiento abierto simplificado por ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros y su duración inferior a cinco años, con establecimiento de un canon anual de escasa cuantía, al amparo del artículo 36.3 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pues existen razones de índole social de impulso y desarrollo del municipio que hacen prevalecer la rentabilidad social por encima de la económica.

Visto todo lo cual, por medio del presente, RESUELVO:

Primero.- Declarar la tramitación por procedimiento abierto simplificado sumario del denominado "kiosco bar en Paseo de la Constitución " del núcleo de Iznájar, durante la temporada estival de 2023.

Segundo.- Aprobar el siguiente pliego de cláusulas administrativas particulares que constituirá la ley fundamental del contrato:

"PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO DEL CONTRATO DE SERVICIOS "KIOSCO BAR EN EL PASEO DE LA CONSTITUCIÓN ", DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL 2023.-

1.- OBJETO Y NATURALEZA.-

1.1.- *El objeto del contrato es la prestación del servicio de "KIOSCO BAR EN EL PASEO DE LA CONSTITUCIÓN", debiendo destinarse a la actividad recreativa consistente en ofrecer y procurar al público la consumición de bebidas y en su caso tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y las mesas de su terraza.*

1.2.- *El contrato de servicio de bar del Teatro al aire libre tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicios, que se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en lo no previsto en él, por la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, , la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999 de 29 de septiembre, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales d Andalucía 18/2006, de 24 de enero*

1.3.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, se contratará mediante procedimiento abierto simplificado sumario.*



2.- OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.-

- 1.- El adjudicatario realizará a su costa cuantas instalaciones sean necesarias para la puesta en marcha de la actividad, así como los de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, y de agua medida por contador.
- 2.- Correrá de cuenta del adjudicatario la instalación de mesas y sillas y su retirada, tanto las del bar como las del Teatro durante las representaciones, lo que realizará de forma decorosa y presentable.
- 3.- El adjudicatario queda obligado a proceder al cuidado y riego de las plantas del Teatro al Aire Libre durante el tiempo que dure el contrato.
- 4.- Igualmente es cuenta del adjudicatario el abono del importe de la energía eléctrica que se consume en el espacio dedicado a bar, debiendo colocar contador privado para la medición de este consumo en el lugar que designe el técnico municipal .
- 5.- La apertura del bar será durante el periodo comprendido entre los días 12 de mayo y 11 de septiembre de 2023 , ambos incluidos , en el horario legalmente establecido, dos de la madrugada de lunes a jueves y domingos, y hasta las tres de la madrugada los viernes, sábados y vísperas de festivos. No cabe la emisión de música de manera que perturbe la tranquilidad de los vecinos, suponiendo el incumplimiento causa de resolución imputable al adjudicatario.
- 6.- Correrá de cuenta del adjudicatario la aportación de todo el material y menaje necesarios para el desarrollo de la actividad, aportando el Ayuntamiento el mostrador existente en las instalaciones..
- 7.- Es obligación del adjudicatario cumplir las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
- 8.- Todos los gastos de obtención de permisos o autorizaciones que se precisen para el ejercicio de la actividad, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.
- 9.- El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el establecimiento.
- 10.- Para el suministro de agua potable podrá conectar a la red municipal, colocando contador y abonando el agua que consuma.
- 11.- En ningún caso cabe la realización o celebración de bailes públicos ni la emisión de música, por suponer un destino distinto al previsto, que podría molestar al vecindario.
- 12.- Igualmente es obligación del adjudicatario el cuidado y limpieza diaria de los servicios de lavabo, water y cisterna, sitios en las instalaciones.
- 13.- Obligación del concesionario de abandonar y dejar libre, a disposición del Ayuntamiento, antes del 1 de Octubre, la porción de dominio público ocupada y el reconocimiento de la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- 14.- Suscribir la oportuna póliza de seguros con una cobertura mínima de 150.253,03 euros en caso de muerte, y hasta un tope acumulado de 1.202.024,21 euros para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro, todo ello de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- 15.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 78/02 por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad de Andalucía, el establecimiento se destinará exclusivamente a ofrecer y procurar al público, mediante precio, la consumición de bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra del propio local y en las mesas que se establezcan al aire libre en la zona prevista para su terraza.



3.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.-

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (artículo 65 y ss LCSP) y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización del objeto del contrato; así como aquellas empresas y/o empresarios que no tengan deudas con este Ayuntamiento derivadas de impago de rentas y/o del canon fijado en contratos de arrendamiento de bienes de naturaleza patrimonial o de concesiones sobre bienes de dominio público.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes par ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Solvencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 LCSP, los licitadores están exentos de acreditar la solvencia económica y la solvencia técnica, al no exceder el valor estimado del presente contrato, del importe de 35.000 euros.

La presentación de proposiciones implica por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 139.1 LCSP y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato tiene como duración del 12 de mayo de 11 de septiembre de 2023.

El plazo citado tiene carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público.

La permanencia en el uso privativo del dominio público una vez transcurrido el plazo, no conferirá derecho alguno al adjudicatario ocupará el dominio público por mera tolerancia.

5.- CANON.-

*El valor estimado del contrato que sirve de base a la licitación se fija en **40 euros más 21 % IVA 8,40 euros**, lo que supone un importe total de 48,40 euros , pudiendo ser mejorado al alza. En la oferta de los licitadores se entenderá incluido el IVA.*

El precio del contrato comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren al bar.

6.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

6.1.- No se exige garantía provisional.



6.2.- La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación, consistirá en el 10% del importe de adjudicación. La garantía definitiva se pondrá a disposición del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.-

- a) Usar las instalaciones asignadas de modo privativo para ejercer la actividad propia de bar, destinado a ofrecer al público la consumición de bebidas y alimentos.
- b) Cobrar al público los precios acorde a los bares de la localidad.
- c) Proceder a la apertura del bar en el periodo que va del 12 de mayo al 11 de septiembre, en todo caso deberá mantenerse abierto durante los eventos culturales que allí se celebren.
- d) Respetar el objeto del contrato y los límites establecidos en el mismo.
- e) Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones correspondientes, respetando el principio de no discriminación.
- f) Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo ocuparse de la colocación y retirada de sillas para el público en las actuaciones programadas durante la concesión.
- g) No subarrendar las instalaciones a terceros. No obstante, se admitirá la transmisión a título gratuito a miembros de la familia del titular de la concesión, exigiéndose que medie una relación de parentesco exclusivamente de primer grado, y siempre que el Ayuntamiento así lo admita.
- h) Explotar de manera personal la actividad a que se destine el Bar del Teatro al Aire Libre, si bien será lícito que tal actividad pueda ser ejercida por familiares en caso de enfermedad del concesionario.
- i) Sufragar los gastos de agua y luz y cuantos otros sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
- j) Obtener la correspondiente licencia de apertura, sufragando la tasa correspondiente.
- k) Darse de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, así como atender al pago de los demás tributos que corresponda por la actividad de bar.
- l) Adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales y, en su caso, autonómicas.
- m) Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados para tal fin, a los efectos de la comprobación de la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones técnicas y legales, en virtud de las cuales se solicitaron o concedieron las preceptivas autorizaciones.
- n) Responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la actividad recreativa. A tales efectos, las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos que reglamentariamente se determinen. A tales efectos, para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes a espectáculos públicos y actividades recreativas, las correspondientes empresas estarán obligadas a suscribir las oportunas pólizas con una cobertura mínima de 150.253,03 euros, en caso de muerte, y hasta un tope acumulado de doscientos millones de pesetas 1.202.024,21 euros para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.



- o) Mantener y ofrecer la actividad recreativa anunciada al público, salvo en aquellos casos justificados que lo impidan, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada actividad recreativa.*
- p) Evitar la producción de ruidos y molestias del establecimiento público con ocasión del desarrollo de la actividad recreativa, quedando prohibida en todo caso la emisión de música.*
- q) Guardar, en todo momento, el debido respeto y consideración al público asistente.*
- r) Disponer para los usuarios de los libros y hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.*
- s) Cumplir todas aquellas obligaciones que, además de las reseñadas en los apartados anteriores y en la normativa general de aplicación, impongan las correspondientes disposiciones reglamentarias.*
- t) Abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la Administración, los bienes objeto de la utilización.*
- u) Reconocer la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.*
- v) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social, una vez comience a ejercer la actividad, y en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.*
- w) Una vez iniciada la actividad, si se contrata a trabajadores, haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.*
- x) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.*
- y) Satisfacer el precio del canon de adjudicación.*
- z) El adjudicatario queda obligado a darse de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que le autorice el ejercicio de la actividad, debiendo presentar en el Ayuntamiento fotocopia compulsada de la misma al tiempo de abonar el precio del remate.*

8.- DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.-

8.1.- Como contrato administrativo, el Ayuntamiento tiene las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

8.2.- El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer las cuestiones que se susciten..

8.3.- Por su parte, el Ayuntamiento queda obligado a mantener al adjudicatario en el uso y disfrute del derecho concedido e indemnizarle en los supuestos que proceda.

9.- REVERSIÓN.-

9.1.- Cuando finalice el plazo del contrato, las instalaciones revertirán al Ayuntamiento debiendo el contratista entregarlas en buen estado de conservación, cesando en el uso de las instalaciones.

9.2.- Las obras y trabajos de reparación que sean necesarios serán de cuenta del concesionario, y en caso de su no realización por el concesionario, el Ayuntamiento incautará la garantía definitiva, disponiendo la ejecución de las obras y trabajos con cargo a la misma.



10.- RESCATE.-

La Corporación municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al adjudicatario de los daños que se le causen o sin ella cuando no procediese.

11.- INFRACCIONES:

11.1.- *Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

11.2.- *Son infracciones leves:*

- a) *Las simples irregularidades en el cumplimiento del presente pliego siempre que no cause un perjuicio directo de carácter económico.*
- b) *La venta practicada fuera del perímetro autorizado o fuera del horario establecido reglamentariamente, que será el propio de restaurantes, bares y cafeterías, sin que se permita en ningún caso la aplicación del régimen de horarios de bares de categoría especial, o de discotecas y similares.*
- c) *La falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del establecimiento público autorizado para la actividad recreativa cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios.*
- d) *La falta de respeto a los usuarios por parte de los empleados de la actividad recreativa, así como la de aquellos sobre estos últimos.*
- e) *El mal estado de los establecimientos públicos que produzcan incomodidad manifiesta a los asistentes, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquellos.*
- f) *Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no debe ser calificada como tales.*
- g) *No encontrarse en el establecimiento público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad.*
- h) *No exponer en lugares visibles desde el exterior, así como en los folletos o propaganda de los establecimientos la expresión de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores.*

11.3.- *Son infracciones graves:*

- a) *La actuación del adjudicatario que dé lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.*
- b) *La reiteración por parte del concesionario en la comisión de infracciones leves que dé lugar a la imposición de sanciones en un periodo de seis meses.*
- c) *La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de la inspección.*
- d) *El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto el contrato. En todo caso se calificará como tal el destinar el inmueble a actividad de bar de categoría especial, bar de copas, o discoteca, presumiéndose este tipo de actividad cuando se emita música.*
- e) *La apertura o funcionamiento, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.*
- f) *La dedicación del establecimiento a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieron autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes*



autorizaciones, cuando no se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

- g) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, cuando no se creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.
- h) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público, y produzcan riesgos para la salud de los espectadores y asistentes.
- i) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- j) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en el establecimiento.
- k) La realización de actividades de publicidad de la actividad recreativa que resulte falsa o engañosa, de modo que pueda inducir a confusión al público sobre su contenido o carácter.
- l) La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.

11.4.- Son infracciones muy graves:

- a) La apertura o funcionamiento del establecimiento, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b) La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieron autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- c) La celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal o autonómica y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, siempre que tales modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.
- e) La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.
- f) Omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y, en su caso, en las autorizaciones municipales o autonómicas correspondientes, así como el mal estado de los establecimientos públicos que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes. La admisión de público en número superior al determinado como aforo de



establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes.

- h) Celebrar o realizar espectáculos públicos o actividades recreativas durante el periodo de inhabilitación para los mismos o de suspensión de las correspondientes autorizaciones.*
- i) La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad o de los funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.*
- j) Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.*
- k) la carencia o falta de vigencia del contrato de seguro colectivo de accidentes, en los términos normativamente exigidos.*
- l) Permitir el acceso a los establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.*
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.*

11.5.- *Con independencia de la sanción a imponer, cuando se produjeran daños al dominio o a las instalaciones, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.*

12.- SANCIONES.-

Para la imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Reglamento del Ejercicio para la potestad sancionadora aprobado por R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

13.1.- *Son causas de resolución del contrato:*

- a) Por cumplimiento del plazo.*
- b) Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.*
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario sin herederos de primer grado.*
- d) Por declaración de quiebra o por suspensión de pagos.*
- e) Por la falta de prestación de garantía definitiva o por falta del pago del canon en plazo.*
- f) Por el no ejercicio de la actividad por el adjudicatario, de la que se derive perturbación grave.*
- g) Por renuncia del adjudicatario.*
- h) Por sanción muy grave tipificada en el presente pliego sin perjuicio de la multa a imponer.*
- i) Por resolución judicial.*
- j) Por suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del contrato.*
- k) Por revocación fundada en incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, o en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción; en este último caso, la revocación comportará la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán determinados en expediente contradictorio.*



13.2.- Cuando se extinga por cualquier causa el derecho del adjudicatario de ocupar el bien, el Ayuntamiento tendrá la facultad de promover en vía administrativa el desahucio del bien inmueble municipal, en los términos previstos en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

14.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

14.1.- El plazo de presentación de proposiciones será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el perfil del contratante. Las proposiciones deberán presentarse durante dicho plazo en el Registro General del Ayuntamiento de Iznájar, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Quando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax, o telegrama en el mismo día. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

14.2.- La proposición se presentará **en sobre cerrado** en el que figurará la inscripción **PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS “KIOSCO BAR EN PASEO DE LA CONSTITUCIÓN ” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, figurando asimismo en el reverso el nombre apellidos y/o nombre de la empresa que presenta la oferta junto con domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto, con arreglo al siguiente modelo:

D., con domicilio en....., municipio de, y D.N.I. nº expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de como acredito por), enterado del expediente de contratación ordinario y de la convocatoria para la adjudicación **MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS “KIOSCO BAR EN PASEO DE LA CONSTITUCIÓN” durante la temporada estival de 2023** para su explotación, tomo parte en la misma,

Que el firmante ostenta la representación de la entidad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna, y se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y que no tiene deudas con este Ayuntamiento derivadas de impago de rentas y/o del canon fijado en contratos de arrendamiento de bienes de naturaleza patrimonial o de concesiones sobre bienes de dominio público.

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que se trata de empresa extranjera: (Marque la casilla que corresponda):

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.



Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP es

COMPROMETIÉNDOME A hacer uso de las instalaciones conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares que acepto íntegramente,

OFERTANDO UN PRECIO de..... *euros (IVA INCLUIDO) , y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 LCSP.

Firma.

* El importe del canon se especificará en letra y en número y en caso de discordancia entre la cantidad fijada en letra y en número, prevalecerá la escrita en letra.

Acompañando a la proposición, deberá presentar lista de productos a expender, FIRMADA POR EL LICITADOR, para que le sea autorizada, debiendo ser aquellos aproximados a los de los bares de la localidad. Dicha lista de precios con el sello municipal se encontrará expuesta al público en el KIOSCO BAR EN PASEO DE LA CONSTITUCIÓN

MODELO DE LISTA DE PRECIOS:

La lista de precios a incluir en el sobre es la siguiente

**LISTA DE PRECIOS DEL BAR EN PASEO DE LA CONSTITUCIÓN
BEBIDAS**

ARTÍCULO	P.V.P
CERVEZA TUBO	
CERVEZA SIN	
TUBO DE VARGAS	
BOTELLÍN DE AGUA MINERAL	
COCA COLA Y REFRESCOS	
CUBALIBRE LARIOS	
CUBALIBRE BEEFEATER	
CUBALIBRE J.B	
CUBALIBRE DYC	
CUBALIBRE BALLANTINES	
CUBALIBRE WHITE LABEL	
CUBALIBRE BACARDI	
CUBALIBRE CACIQUE	
BOTELLA 3/4 MANZANILLA	
CUBALIBRE VODKA	
COMBINADO DE MARTÍN	

TAPAS Y RACIONES

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificars (documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 20-04-2023
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 20-04-2023

Num. Resolución:
2023/0000204

Insertado el:
20-04-2023



<p style="text-align: center;"><i>TAPAS:</i></p> <p>(DETALLAR)</p>	<p style="text-align: center;"><i>PRECIO</i></p>
<p style="text-align: center;"><i>RACIONES</i></p> <p>(DETALLAR)</p>	<p style="text-align: center;"><i>PRECIO</i></p>

Firma del licitador.

15. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

15.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General de la Entidad, expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, o la ausencia de licitadores.

15.2. Apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres se hará por la Mesa de Contratación, en acto público en el que se procederá a su lectura. Dicho acto se celebrará a las 12:00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el salón de plenos municipal.

Le corresponden a la Mesa las funciones previstas en el artículo 326.2 LCSP:

La composición de la Mesa se efectuará de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda Punto 7, de la LCSP, el cual determina: "Que estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación."

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	LOPE RUIZ LÓPEZ (ALCALDE)	PENDIENTE DE DESIGNACIÓN
VOCAL	ANA I. ANAYA GALACHO	PENDIENTE DE DESIGNACIÓN

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse (consultando los documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 20-04-2023
Doy fe Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 20-04-2023

Num. Resolución:
2023/00000204

Insertado el:
20-04-2023

Código seguro verificación (CSV) BE98 E1A3 5920 07F2 7B32



BE98

VOCAL	JUAN BERMÚDEZ NÚÑEZ	PENDIENTE DE DESIGNACIÓN
VOCAL	LUCAS AGUILERA BALMISA	PENDIENTE DE DESIGNACIÓN
SECRETARIO/A	ANGELES BANDERAS MUÑOZ	PENDIENTE DE DESIGNACIÓN

15.3. Criterios de adjudicación del contrato.

Se establece como único criterio de adjudicación, la mejora al alza del precio del canon, ordenándose en orden decreciente las ofertas de acuerdo con el precio ofertado.

En cualquier momento del procedimiento, el Órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, para que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia

15.4. Clasificación de las ofertas.

La Mesa de contratación procederá a la valoración de las ofertas de los licitadores y propondrá la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, remitiéndole dicha propuesta al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista del criterio que sirve de base para la adjudicación, se procederá a la realización de un sorteo público.

15.5. Documentación previa a la adjudicación.

El Órgano de contratación, a la vista de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de los siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación

A) Documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

B) Documentación acreditativa de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias legales que de ello se derive, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



C) Seguro de Responsabilidad Civil.

Documento acreditativo de la formalización por el adjudicatario de un seguro de responsabilidad civil, en los términos previstos en la cláusula 2.12 de este pliego.

D) Documento acreditativo del precio del contrato.

Documento acreditativo del pago a esta Administración, del precio del contrato por el adjudicatario en su proposición.

E) Certificaciones administrativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Autónoma y Ayuntamiento de Iznájar) y Seguridad Social. Asimismo deberá presentar, documentación acreditativa de encontrarse de Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas que le habilita a la prestación del referido servicio.

*Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, por no concurrir las causas previstas en el art.71 de LCSP.

F) Justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe del 10% del precio de adjudicación IVA excluido.

15.6 Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el Órgano de Contratación le adjudicará el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

El Órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

15.7. Propuesta de adjudicación y formalización del contrato.

La propuesta de adjudicación no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El contrato se perfecciona con la notificación de su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la Resolución de su adjudicación.

15.8.-Ofertas simultáneas para el bar de la Piscina Municipal y el Kiosco bar del Teatro al aire libre.

Habiendo sido ofertado simultáneamente a éste, el kiosco bar de la piscina municipal o el kiosco Paseo de la Constitución con el objeto de garantizar la concurrencia y la igualdad de oportunidades a los posibles licitadores, no será posible la adjudicación al mismo licitador de más de un contrato. De esta forma, en caso de resultar propuesto para la adjudicación un mismo licitador, se le notificará dicha circunstancia, al objeto de que en el plazo máximo de tres días hábiles, proceda a la elección del contrato que más le convenga. Una vez ejercitada dicha opción, el otro contrato de servicios (bar de la piscina, el bar del Teatro al aire libre, Kiosco Paseo de la Constitución) para el que dicho licitador hubiese resultado



seleccionado, se adjudicará al licitador que hubiese sido seleccionado por la mesa de contratación en segundo lugar. Esta cláusula no será de aplicación en el caso de que no existan otros licitadores a los que adjudicar el contrato.

16.- FORMALIZACIÓN.-

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su art. 159.6 g) la formalización del contrato se sustituye por la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE. SOBRE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

"D., con domicilio en....., municipio de, y D.N.I. nº expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de como acredito por), enterado del expediente de contratación ordinario y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto simplificado sumario del contrato de servicios de "KIOSCO BAR EN EL PASEO DE LA CONSTITUCIÓN_" durante la temporada estival de 2023 para su explotación, tomo parte en la misma

DECLARA, bajo su personal responsabilidad:

Tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Ayuntamiento de Iznájar, impuestas por las disposiciones vigentes, encontrarse inscrito en la Seguridad Social y al corriente en el abono de las cuotas correspondientes.

Que no se encuentra incurso en prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, por haber dado lugar por causa de la que hubiesen sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 LCSP.

Que no tiene deudas con este Ayuntamiento derivadas de impago de rentas y/o del canon fijado en contratos de arrendamiento de bienes de naturaleza patrimonial o de concesiones sobre bienes de dominio público.

Lugar, fecha y firma del licitador."

Tercero.- Publíquese Anuncio informativo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la plataforma de contratación del Sector Público y en la página web municipal para general conocimiento.

Así se manda y firma en el lugar y fecha que al inicio ha quedado mencionado, de todo lo que yo como Secretario de la Corporación doy fe.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Lope Ruiz López

La Secretaria Interventora
Fdo.: D. Ana I. Anaya Galacho

